



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2015**

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veintisiete de marzo de dos mil quince, Danone Holding de México, S.A. de C.V. ("Danone"), IP Valores, S.A. de C.V. ("IPV"), Embotelladora AGA de México, S.A. de C.V. ("AGA de México"), Embotelladora Mexicana, S.A. de C.V. ("Mexicana"), Consorcio AGA, S.A. de C.V. ("Consorcio AGA"), Promociones de Negocios Profesionales, S.A. de C.V. ("Promociones de Negocios"), Embotelladora AGA de Michoacán, S.A. de C.V. ("AGA Michoacán") y los C.C.

[REDACTED] (las "Personas Físicas"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículo 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 11 fracción I, 15 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo. El seis de abril de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de veintisiete de marzo de dos mil quince. Asimismo, realizaron una precisión respecto a que el nombre completo de la C. [REDACTED] es [REDACTED]

Artículo 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 19 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tercero. El diez de abril de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de veintisiete de marzo de dos mil quince.

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de trece de abril de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintisiete de marzo de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el quince de abril de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Danone [REDACTED]

[REDACTED] (en conjunto las “Sociedades Objeto”), propiedad de diversas personas físicas y morales (en conjunto “Grupo Aga”). Como resultado de la operación, la participación societaria de Danone en el capital social de las Sociedades Objeto [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Danone participa en la producción y comercialización de productos lácteos frescos, agua embotellada y fórmulas infantiles.

Grupo Aga participa en la producción, embotellado y comercialización de refrescos y agua purificada.

Las Sociedades Objeto participan en la producción, embotellamiento, comercialización y distribución de agua embotellada.

De acuerdo con los promoventes, [REDACTED]

[REDACTED] Por ello, la operación notificada no modificará la estructura de mercado.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2015**

En vista de lo anterior, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Danone Holding de México, S.A. de C.V., IP Valores, S.A. de C.V., Embotelladora AGA de México, S.A. de C.V., Embotelladora Mexicana, S.A. de C.V., Consorcio AGA, S.A. de C.V., Promociones de Negocios Profesionales, S.A. de C.V., Embotelladora AGA de Michoacán, S.A. de C.V. y los CC. [REDACTED]

[REDACTED] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos presentados por los promoventes.

Artículo 3, fracción IV, y 12 de la LFC y Fracción I, Sección II, Artículo 17, fracción VI de la Ley Federal de Competencia y Acceso al Mercado de Productos Administrados

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintitrés de abril de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.